



AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Evaluación de la suficiencia y sostenibilidad financiera y cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación puntual del PGOU de Pollença, para la adaptación del ámbito de la UNAC 15 a la DT 11 de la LUIB.

.- Legislación aplicable

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el cual se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística incluirá un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el cual se atenderá al impacto de la actuación en la Hacienda Pública afectada para la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias.

La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, entró en vigor el 1 de enero de 2002, con el firme objetivo de lograr el equilibrio presupuestario estableciendo los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos. Dicha norma fue modificada por la Ley 15/2006, de 26 de mayo, en cuya disposición final primera se autorizó al Gobierno para que refundiera dicha ley con la anterior, publicándose el día 31 de diciembre de 2007 el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Anteriormente se aprobó el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Actualmente disponemos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, (LOEPSF) modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre. Esta ley deroga el Real Decreto Legislativo 2/2007.





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

Segundo.- Actuación a evaluar.

Modificación puntual del PGOU de Pollença para la adaptación del ámbito de la UNAC 15 a las determinaciones de la LUIB y a la Ley 7/2015.

De acuerdo con el documento de aprobación inicial relativa a la modificación puntual del PGMO de Pollença en el ámbito de la UNAC-15 de fecha 15 noviembre de 2021 redactado por el ingeniero de caminos, canales i puertos, el Sr. Joan Gurrera i Lluch, y los arquitectos Marc Vidal i Farré i Joan Marquet i Lacaya y en concreto el informe de sostenibilidad económica y análisis de viabilidad económica del planeamiento establece que el impacto económico de la ejecución del desarrollo urbanístico de la citada modificación no supone ninguno coste para la administración actuante y que los gastos e ingresos futuros de mantenimiento asociadas a las nuevas infraestructuras y servicios son de 3.176 euros/año de gastos y 5.814 euros/año de ingresos, resultando un balance positivo de 2.638 euros/año.

Por lo tanto, hay que evaluar la capacidad que tiene esta Administración para asumir dichos gastos teniendo en cuenta los incrementos permanentes de recaudación previstos de 5.814 euros/año.

Procederemos a evaluar la situación financiera del Ayuntamiento de Pollença en términos consolidados.

El análisis se realizará sobre el último presupuesto liquidado, ejercicio 2020.

- Principio estabilidad presupuestaria

Establece el artículo 2.1 c) del LOEPSF que “a los efectos de la presente ley, el **sector público** se considera integrado por: las **entidades locales.....**”. Por su parte el artículo 11 determina que los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 c) y 2.2. de esta ley se sujetarán al **principio de estabilidad**.





El artículo 11 establece la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, así, las entidades locales deben ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la **situación de equilibrio o de superávit presupuestario y que no podrán incurrir en déficit estructural, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.**

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 4 del Reglamento cuando establece que “las entidades locales.... aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

En suma, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, es decir, la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los **ingresos de naturaleza no financiera y los gastos de la misma naturaleza**, así como, entre **los ingresos y gastos de naturaleza financiera**, si el ingreso supera el gasto habrá capacidad de financiación y a la inversa necesidad de financiación.

.- Ojetivo de Estabilidad Presupuestaria

Hasta ahora el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sólo preveía medidas para la corrección de las situaciones de iliquidez a corto plazo (artículo 193). Con la aprobación de la Ley Orgànica de Estabilidad Presupuestaria, se pretende, sanear el déficit presupuestario puesto de manifiesto en el Resultado Presupuestario, una vez realizados los ajustes contemplados en el SEC 2010.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).





Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento – amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene de dos formas:

1. Saldo presupuestario financiero, por la diferencia de la adquisición neta de activos y pasivos financieros, debidamente ajustados a los criterios del SEC 2010.
2. Saldo presupuestario no financiero, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

.- Entidades que componen el presupuesto general y delimitación sectorial de acuerdo con el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2 de la LOEPSF:

- Entidad Local: Ayuntamiento de Pollença
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: empresa municipal E.M.S.E.R. 2002 S.L.U.

Se procederá a realizar el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria a la entidad local.





En cuanto a la empresa municipal E.M.S.E.R. 2002 S.L.U., al tratarse de un ente no sometido a régimen presupuestario se considerará que está en desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le resulte aplicable, de sus estados económicos se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento deba hacerse cargo el Ayuntamiento de Pollença. Visto que dicha empresa no dispone de pérdidas, cumple con dicho objetivo de estabilidad.

.- Definiciones de capacidad/necesidad de financiación contenidas en el SEC 95:

El Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (Diario Oficial nº L 310 de 30/11/1996) contiene las siguientes definiciones de la capacidad/necesidad de financiación.

Capacidad/Necesidad de financiación de la economía en su conjunto:

Es la suma de las capacidades/necesidades de financiación de los sectores institucionales y representa los recursos netos que la economía en su conjunto pone a disposición del resto del mundo (si es positiva) o que recibe del resto del mundo (si es negativa).

Cuenta de Capital:

La cuenta de capital registra las adquisiciones menos las cesiones de activos no financieros realizadas y mide la variación del patrimonio neto debida al ahorro y a las transferencias de capital.

La cuenta de capital permite determinar en qué medida las adquisiciones menos las cesiones de activos no financieros han sido financiadas con cargo al ahorro y a las transferencias de capital. Esta cuenta muestra o bien una capacidad de financiación que corresponde al importe de que dispone una unidad o un sector para financiar, directa o indirectamente, a otras unidades o sectores, o bien una necesidad de financiación que corresponde al importe que una unidad o sector se ve obligado a pedir prestado a otras unidades o sectores.





Cuenta Financiera:

La cuenta financiera registra, por tipo de instrumento financiero, las variaciones de los activos financieros y de los pasivos financieros que dan lugar a la capacidad/necesidad de financiación.

Operaciones Financieras:

El saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos, es la capacidad/necesidad de financiación.

Se aprecia por lo tanto, que la definición contiene el concepto a definir, es decir, no clarifica que se entiende por capacidad/necesidad de financiación.

Teniendo en cuenta que la capacidad/necesidad de financiación debe analizarse teniendo en cuenta el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010), deben realizarse los ajustes especificados por la Intervención General del Estado en el Manual publicado para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, que, por lo que respecta al Ayuntamiento de Pollença serían los siguientes, a juicio del que suscribe;

Ajustes de los capítulos 1 al 7 para adaptar el saldo no financiero al SEC 2010, conforme al Manual de la IGAE para el cálculo del déficit público adaptado a la Administración local.

SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO= CAPÍTULOS 1 a 7 INGRESOS - CAPÍTULOS 1 a 7 GASTOS.





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos presupuestarios no financieros, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

	AYUNT.
SUMATORIO DRN CAP 1-7	23.380.190,02
SUMATORIO ORN CAP 1-7	22.761.213,82
Capacidad (+) necesidad (-) de financiación antes de ajustes	618.976,20

AJUSTES en el ESTADO DE INGRESOS.- En el estado de ingresos es necesario realizar los siguientes ajustes:

Por la aplicación a los Capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos del criterio de la Contabilidad Nacional de caja

Ingresos fiscales y asimilados.-





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

CAPITULOS I	1.DRN 2020	2.Recaudación 2020	3.Recaudación ejercicios cerrados 2020	4. Ajuste (2+3-1)
AYUNT.	10.967.542,22	9.462.768,88	1.095.016,74	-409.756,60

CAPITULOS II	1.DRN 2020	2.Recaudación 2020	3.Recaudación ejercicios cerrados 2020	4. Ajuste (2+3-1)
AYUNT.	1.123.301,42	807.539,94	52.121,52	-263.639,96

CAPITULOS III	1.DRN 2020	2.Recaudación 2020	3.Recaudación ejercicios cerrados 2020	4. Ajuste (2+3-1)
AYUNT.	5.951.573,77	5.673.919,30	748.384,84	470.730,37

Debemos ajustar los derechos reconocidos en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos, aplicando el criterio de caja, esto es, el ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación y Organismo Autónomos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados, si el importe de tales derechos





reconocidos supera el valor de los cobros, se efectuará un ajuste negativo que incrementará el déficit público, por el contrario, si la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros, el ajuste será positivo, disminuyendo el déficit.

Por la aplicación a los Capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos: criterios del pagador.

Transferencias corrientes y de capital.- Los ingresos de los capítulos 4 y 7 deben computarse tomando el criterio del pagador, esto es, los importes a considerar serán los mismos que los que el ente pagador registra como reconocidos en su contabilidad. Para el Ayuntamiento y Organismos, la aplicación práctica de este ajuste se concreta para las distintas subvenciones que recibe para gastos afectados, así, el importe a tener en cuenta es el resultado de sumar a los derechos reconocidos en 2020, lo ingresado por derechos reconocidos de presupuestos cerrados cuyo reconocimiento de pago por el pagador tuvo lugar este año y ajustar a la baja todos aquellos derechos reconocidos pendientes de pago que a 31 de diciembre de 2020 todavía estaban pendientes de reconocimiento por el pagador.
No se considera ningún ajuste.

AJUSTES en el ESTADO DE GASTOS.- En el estado de gastos es necesario realizar los siguientes ajustes

Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto.

El reflejo presupuestario de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento por gastos realizados o bienes y servicios recibidos debe tener lugar una vez realizada la prestación a cargo del acreedor, sin embargo, por diversas circunstancias, entre el reconocimiento de la obligación y la realización de la prestación puede mediar un lapso de tiempo, que genere a fecha de cierre la existencia de gastos realizados y pendientes de aplicar al Presupuesto. Estos gastos deben tener reflejo en la **cuenta 413**, cuyo saldo a fecha de cierre permitirá **ajustar las obligaciones reconocidas** en Presupuesto con los **gastos efectivamente realizados en ese ejercicio**, ya que en





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

términos de contabilidad nacional lo que se persigue para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones, es el **principio de devengo**.

En el Manual la aplicación práctica de este principio viene dada por la diferencia entre el saldo inicial de la cuenta 413 y el saldo final de la misma, ajustando al alza cuando el saldo final sea superior o ajustando a la baja cuando el saldo final sea inferior. El SEC 2010 lo que pretende es ajustar a la baja los reconocimientos extrajudiciales habidos durante el ejercicio y al alza los que están pendientes.

Por lo tanto, los reconocimientos extrajudicial aprobados en el ejercicio 2020 derivado de operaciones del ejercicio 2019 y anteriores suman un montante de 232.640,43 euros, con lo que se debe realizar un ajuste a la baja por importe de **232.640,43 euros**.

Aplicando los ajustes señalados anteriormente, resulta que la capacidad de financiación del Ayuntamiento calculada a través del Saldo no Financiero asciende a **648.950,44 euros**, según se desprende del cuadro siguiente:

Derechos Reconocidos Netos (cap. 1 a 7)	23.380.190,02
Ajuste Ingresos Fiscales POSITIVO	-202.666,19
Ajuste operaciones internas	0,00
Ajuste transferencias corrientes y de capital	0,00
Derechos Reconocidos Netos	23.177.523,83





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

SEC2010 (cap. 1 a 7)	
Obligaciones Reconocidas Netas (cap. 1 a 7)	22.761.213,82
Ajuste REC EXTRAJUD. CREDITOS	-232.640,43
Ajuste ajustes operaciones internas	0,00
Obligaciones Reconocidas Netas SEC2010 (cap. 1 a 7)	22.528.573,39
Capacidad- necesidad de financiación SEC210	648.950,44

Quinto: Cumplimento regla del gasto

Para las Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos. En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional),





exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2020, es el 2,9%.

En la obtención del Gasto computable de la entidad i en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente: a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda. Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC Para la determinación de los ajustes y su importe, consultar el punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la Guía para el cálculo de la regla del gasto para corporaciones locales. 3ª edición. Noviembre 2014

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local. Para la determinación de este importe, consultar el punto 3, “Consolidación de transferencias”, de la Guía para el cálculo de la regla del gasto para corporaciones locales. 3ª edición. Noviembre 2014

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea Estado Comunidad Autónoma Diputaciones Otras Administraciones Publicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación Se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la





información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación. La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012. En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios. Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.

AJUSTES A REALIZAR

*Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

*Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1





de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas. A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

*Determinación del gasto computable.

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas. Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio.





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

De todo lo expuesto se procede a calcular el gasto computable del ejercicio de 2020.

AYUNTAMIENTO: GASTO COMPUTABLE

Concepto	Liquidacion Ejercicio 2019 firmada	Liquidacion Ejercicio 2019	Presupuestos 2020	Cierre final Liquidación 2020
Suma de los capitulos 1 a 7 de gastos (1)	22.740.160,35	22.740.160,35	0,00	22.595.007,16
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-412.723,99	-412.723,99	0,00	-232.640,43
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (5)	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avales	0,00	0,00	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	-412.723,99	-412.723,99	0,00	-232.640,43
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (6)	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Otros (Especificar) (4)	0,00	0,00	0,00	0,00
Empleos no financieros terminos SEC	22.327.436,36	22.327.436,36	0,00	22.362.366,73





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

excepto intereses de la deuda

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2)	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-133.082,72	-133.082,72	0,00	0,00
Unión Europea	0,00	0,00	0,00	0,00
Estado	0,00	0,00	0,00	0,00
Comunidad Autonoma	-72.578,80	-72.578,80	0,00	0,00
Diputaciones	-60.503,92	-60.503,92	0,00	0,00
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (3)	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de Gasto computable del ejercicio	22.194.353,64	22.194.353,64	0,00	22.362.366,73

De la liquidación del ejercicio 2020 se extraen los siguientes datos

Entidad	Gasto computable Liq.2019 sin IFS (GC2019) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2019) (11)	(2)= (1)-(11))*(1+TRCPIB)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2020 (IncNorm2020) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2020) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2020 (GC2020) (6)
04-07-042-AA-000 Pollença	22.194.353,64	-500.000,00		0,00	0,00		22.362.366,73
Total de gasto computable	22.194.353,64	-500.000,00		0,00	0,00		22.362.366,73

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2020" (GC2020) (5)-(6) ---
% incremento gasto computable 2020 s/ 2019 3,08

¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2020? No

Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2020 (7)





Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2020" y el "Gasto computable Liq.2020" (GC2020) (7)-(6)

NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

- Sostenibilidad financiera

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Un indicador muy importante para determinar el cumplimiento de la sostenibilidad financiera de una Corporación es el del período medio de pago de la deuda comercial.

La Corporación en términos consolidados cerró el cuarto trimestre del ejercicio 2020 con un periodo medio de pago de 16,07 días, siendo el del tercer trimestre del 23,51 días, inferior al plazo máximo legal permitido de 30 días que tiene la Administración a partir de la fecha de aprobación de la factura.

El ayuntamiento en su conjunto (corporación y Sociedad mercantil) no tiene deudas con entidades de crédito.

ANÁLISIS REGLA GASTO-SOSTENIBILIDAD FINANCIERA





Con el objetivo de dotar a las entidades locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el [Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales](#). Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

De conformidad con lo anterior, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

De este modo, España deja en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid19, y con ella el Acuerdo [de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021](#).

Por lo tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2020 y en 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gastos.

Artículo 135.4 de la CE y el 11.3 de la LOEPYSF:





«Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso ».

Como puede observarse, y atendiendo a la literalidad de los artículos 135.4 de la CE y el 11.3 de la LOEPYSF, la declaración de excepcionalidad necesaria para la suspensión temporal de las reglas fiscales exigen solamente mayoría absoluta de los miembros del Congreso, sin incluir su aprobación por el Senado, ni tampoco publicación alguna. Y este acuerdo ya se ha adoptado.

Así, puede entenderse que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde este día en que se tomó dicho acuerdo, el día 20 de octubre de 2020, sin necesidad de más trámites. En este sentido se han empezado a pronunciar a través de circulares internas diferentes organismos como la Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP, y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, FAMCP o las asesorías de Diputaciones Provinciales como la de Huesca o Cádiz.

Cuestión diferente es que para garantizar dotar de la debida difusión y conocimiento del acuerdo, éste sea publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales tal como dispone el artículo 97 del Reglamento del Congreso. Así, dicho anuncio se ha producido en [el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 29 de octubre de 2020](#).

De este modo parece claro que este año y el próximo, las entidades locales no tienen que cumplir el objetivo de estabilidad, de deuda pública ni la regla de gasto, y con ello podrán hacer uso de sus remanentes de tesorería sin incurrir en incumplimientos.

Y es que a pesar de que el artículo 11.3 de la LOEPYS establece esta excepcionalidad para Administraciones del Estado y CCAA y el principio de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales dispone que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario "(artículo 11.4 de la LOEPSF), debemos interpretar las normas, según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas, tal como dispone el artículo 3.1 del Código Civil. De este





modo, ante esta crisis sanitaria de impacto global, las entidades locales deben asumir la ejercicio de competencias en Materia de Sanidad y salubridad públicas de espacios y medios de transporte, o de asistencia social primaria, esenciales para reducir el impacto de la pandemia. El legislador excepciones a Administraciones del Estado y CCAA para que en el marco constitucional de distribución de competencias y en situaciones de emergencia o de excepcionalidad, les corresponde a estas instituciones ejercicio; sin embargo, no pudo contemplar una situación tan excepcional como la actual crisis sanitaria, económica y social provocada por la Covidien-19, de impacto mundial. Es por ello que no parece tener fundamento suspender las reglas fiscales para las administraciones del Estado y las CCAA y restringir la actuación y el ejercicio de las competencias para las EELL,

En cualquier caso hay que recordar que en palabras de la Ministra Montero, la suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, ya que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% que servirá de guía para la actividad municipal. Así, la suspensión de las reglas fiscales, como recuerda la FEMP, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente esta suspensión de las reglas fiscales no significa la suspensión de la aplicación de la LOEPYSF ni del resto de la normativa hacendística. El acuerdo del Consejo de Ministros se refiere a superar excepcionalmente los "límites de déficit estructural" (estabilidad y regla de gasto) y de "volumen de deuda pública" (sostenibilidad financiera) fijados en la senda de estabilidad de 2020 y de 2021 . a falta de pronunciamiento oficial por parte del Ministerio de Hacienda sobre el resto de implicaciones o consecuencias que pudiera tener el referido acuerdo de el Consejo de Ministros de 6 de octubre respecto a cuestiones como la necesidad o no de destinar el superávit presupuestario a amortizar deuda o los efectos sobre los planes económico financieros en vigor, la [Presidencia de Gobierno ya anunció a través de nota de prensa](#) que las medidas concretas en las que se materializaba este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos por 2019 deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- **Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.**

El cumplimiento de la regla del gasto guarda una íntima relación con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de la Administración para hacer frente a los pagos presentes y futuros dentro del plazo legal de 30 días.

Como se puede observar del resultado de la liquidación del ejercicio del 2020 la tasa de crecimiento experimentada por el Ayuntamiento en su presupuesto de gastos, es decir, el incremento del gasto computable respecto al ejercicio del 2019 fue del 3,08 %.

En condiciones normales, y sabiendo que la tasa aprobada por el Congreso de variación a efectos de cumplimiento de regla del gasto fue del 2,9% para el 2020, 3% para el 2021, 3,2% para 2022 i 3,3 % para 2023 el Ayuntamiento habría incumplido con dicha regla fiscal, quedando exonerado a la elaboración de un plan económico financiero que le permitiese cumplir con los objetivos en el año en curso (2021) y en el siguiente (2021), por la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

Si suponemos un nivel de ejecución presupuestaria similar al ejercicio 2020, para el ejercicio 2021, la tasa de crecimiento será superior al 3% inicialmente aprobado, no siendo necesaria la aprobación de ningún plan económico financiero debida la suspensión antes mencionada de las reglas fiscales.





Por lo tanto, la asunción de nuevos gastos, por muy pequeños que sean, ya para el ejercicio 2022 y con un mismo nivel de ejecución del presupuesto supondrá un incumplimiento de la regla del gasto, con la consiguiente obligación de aprobar un plan económico financiero que contendrá al menos, la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15 de la propia ley.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

La elaboración del plan económico Financiero supone limitar el nivel del gasto presupuestario a la tasa de crecimiento aprobado por el Congreso, que es a día de hoy y para el año 2022 del 3,2 %, límite que incumplirá la Corporación si mantiene el mismo nivel de gasto.

El techo de gasto implicará que las facturas que se presenten que supongan un nivel de gasto por encima del permitido, se queden sin aprobar, es decir, sin reconocer la obligación por falta de Crédito adecuado y suficiente, y por consiguiente, su falta de pago, provocando un incumplimiento del periodo medio de pago, es decir, del principio de sostenibilidad financiera.





Incrementos permanentes de recaudación

No obstante, a la hora de determinar el cumplimiento o no de la regla del gasto hay que atender a los incrementos permanentes de recaudación.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2021, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece

«Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.»

Por lo tanto, el gasto computable motivado por el incremento permanente de recaudación, previsto en 5.814 euros/año permitirá aumentar en dicha cuantía el nivel de dicho gasto computable a efectos de regla del gasto.

Suspensión reglas fiscales ejercicio 2022

El 13 de septiembre, en reunión del Congreso de los Diputados, se produjo el debate relativo a la apreciación por la Cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y finalmente, **se aprobó por amplia mayoría que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022.**

En este sentido, se ha seguido el mismo trámite que en 2020 se produjo para suspender las reglas fiscales nacionales.





Y es que el pasado 2 de junio, la Comisión Europea presentó el llamado paquete de primavera del Semestre Europeo, que se centraba en proporcionar orientación presupuestaria a los Estados miembros mientras continúa el proceso de reapertura gradual de sus economías tras el impacto de la pandemia por COVID-19. Esta orientación tenía por objeto ayudar a los Estados miembros a reforzar su recuperación económica haciendo el mejor uso posible del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Sobre la base de las previsiones económicas en ese momento, **la Comisión determinó que la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento seguirá aplicándose en 2022** (tras su activación en 2020 y 2021)

A nivel nacional, en la misma línea con la decisión europea, el Gobierno anunció el 27 de julio que iba a solicitar de nuevo al Congreso de los Diputados que apreciara si en España concurren las circunstancias extraordinarias previstas en los artículos mencionados, con el objetivo de prorrogar la suspensión de las reglas fiscales.

Recordemos que el artículo 135.4 de la Constitución, dispone que **«Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.»**

Y en la misma línea, el artículo 11.3 de la ley orgánica de estabilidad presupuestaria contempla la posibilidad que, excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas puedan incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

Por tanto, **quedan suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2022. No obstante, es irrelevante la suspensión de las citadas reglas fiscales atendiendo a los flujos económicos previstos.**





AJUNTAMENT DE POLLENÇA
(ILLES BALEARS)

.- Conclusiones.-

De todo lo expuesto, es viable económicamente llevar a cabo la modificación puntual del PGOU planteada.

